



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año (2019).

Oficio No. 829

Doctora

GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS

Representante de la **EPS ASMET SALUD**

Valledupar- Cesar.

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: ODALIS CALVO MENDEZ en representación de la menor **DAYLIN ESTHER ASCANIO CALVO**

Accionado: ASMET SALUD EPS.

Mediante el presente me permito notificarle fallo de incidente de ocho (08) de mayo de (2019), que textualmente dice: **PRIMERO:** Sancionar al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su calidad de Gerente de le **EPS ASMET SALUD**, con tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha (17) de Mayo de (2016). **SEGUNDO:** Ordenar al Departamento de Policía Cesar de esta Ciudad, hacer efectivo el arresto, disponiendo el sitio de su cumplimiento. **TERCERO:** Previo a su cumplimiento, consúltese esta providencia ante el superior funcional. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez, (Fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.**

Atentamente,



ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO

Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Ocho (08) de Mayo del año (2019).

Referencia: Incidente de Desacato sobre el fallo de fecha (19) de Marzo del año (2019), proferido dentro de la acción de tutela promovida por **ODALIS CALVO MENDEZ** en representación de la menor **DAYLIN ESTHER ASCANIO CALVO** contra **ASMET SALUD EPS**. RAD. 2016 -00448

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al incidente de desacato del fallo de tutela proferido el (19) de Marzo de (2019), por este Juzgado, en la acción de tutela de la referencia, promovida por **ODALIS CALVO MENDEZ** en representación de la menor **DAYLIN ESTHER ASCANIO CALVO** contra **ASMET SALUD EPS**.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO:

Propuesto el incidente por la señora **ODALIS CALVO MENDEZ** en representación de la menor **DAYLIN ESTHER ASCANIO CALVO** contra **ASMET SALUD EPS**, se dispuso admitir el mismo y se procedió a requerir al gerente de la **EPS ASMET SALUD** la Dra. **JACQUELINE CORTES BUELVAS** o quien haga sus veces, a fin de que explicará los motivos del porque no le había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el (17) de Mayo de (2016); dado a que la EPS no atendió el requerimiento se procedió a admitir el incidente de desacato, ordenando correr traslado legal del mismo a la accionada, para que hiciera sus descargos y solicitara o presentara las pruebas que considerara pertinentes. Dicho traslado venció, y la entidad accionada no recorrió el traslado correspondiente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le fue comunicado a la obligada a emitir información de quien era la persona directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, al igual se comunicó que de ser necesario se iniciara en contra de este el correspondiente proceso disciplinario.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE:

La parte accionante, basa su incidente en el hecho que la **EPS ASMET SALUD** a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento satisfactorio al fallo proferido por este Juzgado en la acción de tutela de la referencia, es decir refiere el motivante que la



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

EPS no le está autorizando el suministro de suplemento PEDIASURE líquido 237 ML, atendiendo a que la EPS manifiesta que en el fallo de tutela no fue ordenado la entrega de dicho suplemento.

RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA.

Pues bien, este Despacho admitió el presente incidente notificando a la parte accionada los cuales manifestaron en su escrito de respuesta lo siguiente:

Una vez analizado el fallo de tutela de la referencia, se informa al Despacho Judicial que dentro de la orden impartida en fecha (25) de octubre de (2018), no se tutelan los derechos en lo que tiene que ver con los servicios de PAÑALES DESECHABLES Y ALIMENTOS ENSURE, deprecados por el usuario, en ese sentido aunque estos no hacen parte del listado de exclusiones de la Resolución No. 5267 del 2017 hacen parte del listado de tecnologías no financiadas con cargo a la UPC de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente resolución No. 5269 de 2017 Artículo 126. TECNOLOGIAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. Sin perjuicios de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por capacitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones: Literal 5. Relacionado con la nota externa de divergencias.

Procede el Despacho a decidir el presente incidente de desacato, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Acción de Tutela es un mecanismo con el cual se busca la protección o conservación de los derechos fundamentales. Es el Estado, como organización política y socio-económica, en cabeza de quien está el deber de garantizar dichos derechos y de evitar que las personas naturales que lo representan al ejercer sus funciones, los lesionen, amenacen o pongan en peligro.

Dentro del decreto reglamentario de la Acción de Tutela (Dec. - 2591/91 Art. 52), se consagran las sanciones que se deben imponer a quienes incumplan las órdenes contenidas en los fallos de tutela. De lo anterior, queda claro que una vez sea concedida la tutela solicitada por el amparista, es una obligación constitucional de la



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

persona encargada de darle cumplimiento a esa protección, hacerla efectiva.

Si analizamos el Art. 52 del Decreto 2591/91, se consagra en el mismo una responsabilidad objetiva para el obligado a hacer efectiva la protección al derecho fundamental, ya que éste no tiene otra opción diferente a la de cumplir el fallo y su incumplimiento lo convierte en sujeto pasivo de la sanción contenida en la norma; solo le es admisible como excusa de su incumplimiento, la fuerza mayor, el caso fortuito o la culpa ajena.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, partimos de la existencia del fallo de tutela que profirió esta judicatura el (17) de Mayo de (2016), objeto de inconformidad por parte del accionante y motivo por el cual presenta incidente de desacato, el cual ordenó al director de la **EPS ASMET SALUD** la doctora **JACQUELINE CORTES BUELVAS** o quien haga sus veces, en dicho fallo se ordenó lo siguiente:

Primero: Conceder la acción de tutela promovida por ODALIS CALVO MENDEZ, actuando en nombre de la menor DAYLIN ESTHER ASCANIO CALVO contra ASMET SALUD ESS EPS, para la protección de los derechos fundamentales incoados, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder la acción de tutela en lo que refiere a la autorización de viáticos intermunicipal, traslado interno estadia y alimentación para la menor DAYLIN ESTHER ASCANIO CALVO y un acompañante preferiblemente familiar a la ciudad donde sea remitida para la realización del tratamiento que requiera.

a.- ORDENAR a ASMET SALUD ESS EPS a través de su representante legal JACQUELINE CORTES BUELVAS o quien haga sus veces, que dentro del término de las siguientes (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia que en adelante disponga de todos los medios necesarios para al efectiva atención integral que requiere para el manejo de su enfermedad, y que no dilate la realización de cualquier procedimiento, desplazamiento, suministro de medicamentos y todo lo relacionado con el desarrollo de tratamiento de medicamentos y todo lo relacionado con el desarrollo de tratamiento integral que requiere, según prescripción de su médico tratante.

b.- Se autoricen las terapias prescritas por el fisiatra OMAR RIVERA MARTINEZ en la IPS ARSAS.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

c.- ORDENAR a ASMET SALUD EPS le suministre pañales, suplementos dietarios, medicamentos y sillas de ruedas para facilitar la movilidad y traslado de la menor.

Tercero. ORDENESE a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, que en el término de Diez (10) días rembolsé a ASMET SALUD EPS, los gastos que fuera del POS, asuma dicha E.P.S., en cumplimiento del presente fallo.

Ahora, es reiterado el planteamiento de la EPS en el sentido de que ellos no están obligados a suministrar el ENSURE a la paciente atendiendo a que en la acción constitucional no fue ordenado, en ese sentido debe manifestarse que es desacertado la apreciación de los obligados al cumplimiento de dicho, puede apreciarse y como fue resaltado en dicho fallos e ordeno a ASMET SALUD EPS que suministrara suplementos dietarios a la paciente. En ese sentido, dentro del rango de dichos productos puede bien encuadrar el PEDIASURE liquido 237 ml.

Por otra parte, dentro de la referida acción se ordenó que se prestara una atención integral a la paciente, para el tratamiento de su patología SINDROME DE EDWAR y DESNUTRICIÓN PROTEICOALORICA MODERADA.

Así las cosas, no encuentra valedero el estrado la excusa de la parte accionada para no darle cumplimiento a la acción que amparo los derechos fundamentales de la paciente DAYLIN ESTHER ASCANIO CALVO.

Siendo ello así, y atendiendo a que la representante de la EPS ASMET SALUD no cumplió con el fallo de tutela de fecha (17) de mayo de (2016), por otra parte, no existe justificación alguna para que dicha providencia no sea cumplida, este operador judicial sancionará la conducta de la entidad accionada, acorde con el Art. 52 del Decreto 2591/91la E.P.S., toda vez que no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante fallo de tutela de fecha (17) de mayo de (2016).

Con base en lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su calidad de Gerente de le **EPS ASMET SALUD**, con tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha (17) de Mayo de (2016).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

SEGUNDO: Ordenar al Departamento de Policía Cesar de esta Ciudad, hacer efectivo el arresto, disponiendo el sitio de su cumplimiento.

TERCERO: Previo a su cumplimiento, consúltese esta providencia ante el superior funcional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS